

Constancia secretarial: Le informo señor juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, arrió memorial solicitando la corrección del auto proferido por esta dependencia el pasado veintitrés (23) de septiembre de 2021, providencia en la cual se libró mandamiento de pago. La solicitud consiste en corregir el valor en letras de las sumas indicadas en el numeral primero del auto que libró mandamiento ejecutivo, el cual fue indicado de manera incorrecta por un error mecanográfico. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021-00420 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Gladys Edith Arroyave Lopera
Auto Interloc.	# 1481
Asunto	Corrige Auto- pone conocimiento

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la corrección del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que, por un error de palabras, se indicó de manera incorrecta el valor en letras de las sumas contenidas en los pagarés No. 2740090425 y No. 2740090426, los cuales ascienden a una suma en letras de **siete millones sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con quince centavos** (\$7'067.494,15); y **un millón cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos** (\$1.483.386,00), respectivamente.

Segundo: Asimismo, se corrige el numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago el pasado veinticuatro (24) de septiembre de 2021, en el sentido de

reconocer personería al Doctor **JUAN CARLOS MEJIA NARANJO**, y no al doctor Rafael Eduardo Uribe Arcila, como erróneamente se indicó.

Tercero: Se pone en conocimiento que la procedencia de la corrección de una providencia, está supeditada a un error por omisión, o por cambio de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive, o influya en ella. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza, por tanto, se hace la corrección en ese sentido.

Cuarto: Finalmente se accede a la solicitud elevada por la parte el apoderado judicial de la parte demandante, a saber: **JUAN CARLOS MEJIA NARANJO**, en el sentido de autorizar a la doctora LINA ALEXANDRA VARGAS TABORDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43.163.534, para que haga entrega de los documentos base de recaudo el próximo **MIERCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021, entre las 10:30 a.m. y 11:00 a.m.**

Quinto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **160**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**